

2024-234

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 12 de 2024. La dejo en el sentido que el día de ayer, venció el término para subsanar la demanda, habiendo la parte interesada presentado escrito dentro del término señalado.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1421

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, trece de junio de dos mil veinticuatro.

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **ALEJANDRO OROZCO GIRALDO** Y **ÁLVARO ANDRÉS VALENCIA GIRALDO**, en favor de **MARÍA EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 390 del

Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

Tratándose de un proceso verbal sumario, se debe notificar a la parte demandada, pero del análisis de la historia clínica aportada se puede deducir que **MARÍA EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ**, carece de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe a la parte demandante como apoyo judicial, a efectos de lograr su representación en diversos actos jurídicos que requiere. En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ibídem y se ordenará la realización de una valoración de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **ALEJANDRO OROZCO GIRALDO Y ÁLVARO ANDRÉS VALENCIA GIRALDO**, en favor de **MARÍA EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la persona en situación de discapacidad, para que la represente en el

trámite del proceso, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez (10) días, para contestar la demanda.

Para el efecto se designa a la **DRA. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**, quien se localiza en la Calle 22 No. 22-26 oficinas 707 - 705 Edificio del Comercio, móvil 3113540885, correo electrónico sandra.santa2012@gmail.com.

CUARTO: ORDENAR la práctica una valoración de apoyo en el presente asunto, que debe estar acorde con lo preceptuado en los artículos 33 y 38 de la ley 1996 del 2019, que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso, por parte de la asistente social adscrita al despacho.

QUINTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee01faf68b74216dae1f87183e91c28b5b998f4d0049dc6e03d7c493ed8f983**

Documento generado en 13/06/2024 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>